

PROCESO: 2019004980000
ADOPCION (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe solicitud del Dr. CARLOS OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, siendo procedente ORDENAR que por parte del Centro de servicios se envíen a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado N° 047 y copia del auto de fecha octubre 8 de 2021 que corrige el nombre de la parte actora el cual hace parte integral de sentencia N° 047, con constancia de notificación y ejecutoria, , en atención al numeral sexto del fallo emitido el día 10 de marzo de 2020, a fin de que se proceda a generar registro civil al joven ERICK EDUARDO JUMAH RODRIGUEZ.

Cabe anotar que para la expedición de las copias y los oficios no es necesario que el Juzgado lo haga por auto, porque la sentencia así lo ordenó, no obstante, ante la insistencia del apoderado y la no expedición de lo solicitado por parte del centro de servicios es necesario ordenar de manera urgente se envíe a la Registraduría los documentos solicitados por el togado en memorial que antecede, a través del enlace procédase de inmediato al cumplimiento de la orden judicial

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

l.v.c.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa Presidencia

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500
www.ramajudicial.gov.co

ACUERDO No. PSAA14-10280
(Diciembre 22 de 2014)

“Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia contemplados en los Acuerdos Nos. 1772 de 2003 y PSAA08-4649 de 2008 y se incluyen nuevos servicios y tarifas”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, artículo 387 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 40 de la Ley 794 de 2003 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 3 de diciembre de 2014,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Actualizar los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia contemplados en los Acuerdos 1772 de 2003 y PSAA08-4649 de 2008, e incluir nuevos servicios y tarifas los cuales quedarán así:

- 1- De las certificaciones: Seis mil pesos (\$ 6.000).
- 2- De las notificaciones personales:
 - a- De conformidad con la alternativa contemplada en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, cuando el Secretario envíe la comunicación: Siete mil pesos (\$7.000).
 - b- Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del Despacho o Dependencia Judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
 - c- Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil pesos (\$ 2.000).
- 3- De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.
- 4- De las copias simples: Doscientos pesos (\$200) por página.
- 5- De la autenticación de las copias: Cien pesos (\$100) por página.
- 6- De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
- 7- Del desarchivo: Seis mil pesos (\$ 6.000).
- 8- De la digitalización de documentos: Doscientos pesos (\$200) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio.
- 9- De las copias en CD: Mil pesos (\$1.000) por cada CD que se requiera.
- 10- De las copias en DVD 4.7 Gb: Mil quinientos pesos (\$1.500) por cada DVD 4.7 Gb que se requiera.

11- De las copias en DVD 8 Gb: Dos mil quinientos pesos (\$2.500) por cada DVD 8 Gb que se requiera.

En los casos en los cuales se utilice cualquier medio electrónico de captura de imagen su consulta no tendrá ningún costo.

ARTICULO 2º-. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 2 de enero del año 2015 una vez se efectuó su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil catorce.

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb7d7198ee4634c199159fc2d0687f2fbbf5b8c10645e9952f8519781f8fdc**

Documento generado en 01/09/2022 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>